

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, trece de septiembre de dos mil veintiuno.

Rad. 2021-351

El apoderado de la entidad demandante interpone recurso de reposición contra el auto del 23 de agosto por el cual se canceló la medida cautelar de retención de automotor, con fundamento en que dicha solicitud se hizo por equivocación cuando lo que se requiere es que se libren los oficios de retención.

Teniendo en cuenta los fundamentos de la petición, no encuentra e Despacho razón alguna para no acceder a lo solicitado, cuando el mismo apoderado está manifestando que la petición de cancelación de medida obedeció a un error.

De acuerdo con ello el juzgado

RESUELVE:

1º.- Reponer con revocatoria la decisión del 23 de agosto que decretó el levantamiento de la medida cautelar.

2º.-Ordenar que se libren los oficios a Las autoridades respectivas para la retención del automotor de placas IGX 687 tal como se dijo en auto del 12 de agosto de 2021.

NOTIFIQUESE


GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez